



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: RR.IP.5135/2019**

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinte<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.5135/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	22
I. COMPETENCIA	22
II. PROCEDENCIA	23
a) Forma	23
b) Oportunidad	24
c) Improcedencia	24
III. ESTUDIO DE FONDO	36
a) Contexto	36
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	41

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

c) Síntesis de agravios del recurrente	41
d) Estudio del agravio	42
RESUELVE	56

## **GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	<b>ANTECEDENTES</b>
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	I. El
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública	catorce de
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Benito Juárez	

noviembre, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0419000419919, a través de la cual requirió lo siguiente:

Copia en versión publica de documentos del registro de manifestación de construcción de la obra nueva y, dentro del expediente de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación del inmueble ubicado en Anaxágoras No. 855, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez de los siguientes documentos:

- 1) Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra. Indicar fecha de Ingreso en Ventanilla Única.
- 2) Oficio de prevención de trámite. Indicar fecha de emisión del oficio y fecha de notificación al solicitante y escrito de respuesta y/o subsane de la prevención (sin anexos, sólo el escrito).



- 3) Oficio de observaciones al Aviso de Terminación de Obra. Indicar fecha del oficio y fecha de notificación al solicitante. En caso de un segundo o tercer oficio de observaciones y sus escritos de subsane, conceder copia de estos documentos, sin anexos, solo los oficios y escritos.
- 4) Documento del Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación. Indicar fecha de la visita.
- 5) Resolución fundada y motivada del trámite. Ya sea autorización, trámite improcedente, trámite que se da por no presentado, caducidad de trámite, resolución o acuerdo por desistimiento del trámite y/o como quiere que esa autoridad denomine a la resolución de este procedimiento administrativo para la autorización de uso y ocupación y en cualquiera de sus variantes en que se puede resolver el trámite.
- 6) Constancia de Publicación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva.
- 7) Dictámenes y opiniones, autorizaciones, Visto Bueno, constancias o cualquier documento de las dependencias que figuran como requisito para registrar la manifestación de construcción. De forma enunciativa, no limitativa se mencionan, la constancia de alineamiento y número oficial, certificado único de zonificación de uso de suelo, VoBo del sistema de transporte colectivo Metro, VoBo por parte del INAH, INBA, SEDUVI (patrimonio cultural y urbano), salvamento arqueológico, constancia de revisión del Instituto de Seguridad de las Construcciones, dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, recibos de pago de derechos de la manifestación de construcción, declaratoria de cumplimiento ambiental por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, Manifestación de Impacto Ambiental, plan de manejo de residuos sólidos, y en general, todo aquel documento que deba ser exigible para su registro de manifestación de construcción y/o para cumplir con la normativa



aplicable en esta Ciudad de México. Así también se solicitan copia de los documentos con los que se acredita el cumplimiento de las condiciones, estudios, proyectos y medidas establecidas en los documentos mencionados anteriormente en este inciso.

8) Nombre y número de registro del Director Responsable de obra, informando si al inmueble cuenta con sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar

9) Oficio de procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.

10) Escrito de subsane de/procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito.

11) Informe el Director de Desarrollo Urbano, ¿cuántos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se subsanó la prevención del trámite para la Autorización de Uso y Ocupación, hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única la Autorización de Uso y Ocupación y/o la resolución de este trámite y/o procedimiento administrativo?

12) Informe el Director de Desarrollo Urbano, ¿cuántos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que el solicitante del trámite respondió y/o subsanó el "*oficio de observaciones*" notificado, indicado en el inciso 3), hasta el día en que se recibió en Ventanilla Única la resolución de la autorización de uso y ocupación?

13) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuántos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.

14.) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar cuando procedo, en qué casos procede, cuánto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante qué autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta.

15) Acuerdo administrativo de caducidad del trámite, en caso de haber operado por ley la caducidad. O Escrito de desistimiento del trámite y su correspondiente acuerdo o resolución de la Alcaldía.

16) Informe el Director do Desarrollo Urbano, de manera fundada y motivada, respecto de su atribución de realizar las visitas al inmueble, cuando se presente el aviso de terminación de obra.

16.1) ¿La visita de inspección ocular tiene el propósito de vigilar que la construcción se haya realizado cumpliendo con las leyes y normas aplicables? Favor de informar de manera amplia, detallada, exhaustiva, ¿para qué fines la autoridad competente hace la visita al inmueble?

16.2) ¿Esta atribución de visitar el inmueble se encuentra limitada en alguna forma por las acciones u omisiones del propietario poseedor del inmueble y/o su representante legal, dentro de la sustanciación de este procedimiento administrativo? Especificando que está pregunta se formula porque se requiere saber el fundamento legal aplicado por la Dirección de Desarrollo Urbano, para no realizar al inmueble, la visita de inspección ocular, cuando el ciudadano solicitante, por ejemplo, no desahoga le prevención del mismo y no se agenda una cita para realizar la visita o bien, el solicitante no subsana tus oficios de observaciones, que se mencionan en los incisos 2) y 3) de esta solicitud de información.

16.3) Informar fundado y motivado, que debe hacer, apegándose a la normativa aplicable, la autoridad competente cuando no se concreta una cita para la visita de inspección ocular y/o el día que se visita el inmueble no se tiene acceso al



mismo, ¿ya se deja indefinido el trámite hasta que se acuerde la caducidad del trámite?, ¿El no tener una cita para realizar la visita de inspección ocular, limita, restringe, imposibilita de alguna forma que la autoridad competente se cerciore si la construcción cumplió con las leyes y normas aplicables?

16.4) ¿Con qué avance de obra ya es procedente autorizar el use y ocupación de un inmueble?

16.5) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente que se cumplieron las condicionantes, estudios, proyectos, y obras establecidos en el Dictamen de impacto urbano, antes de autorizar la ocupación del inmueble?

16.6) ¿Cómo se cerciora autoridad competente de la autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple al proporcionar el porcentaje de área libre indicado en el certificado de zonificación de uso del suelo?, ¿Si hacen mediciones, dónde miden, cómo miden, con qué instrumentos los hacen?, ¿Comprueban y/o miden esto dentro del expediente y también físicamente en el inmueble?

16.7) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con la superficie máxima de construcción que es permitida legalmente?, ¿si hacen mediciones, dónde miden, cómo mide, con qué instrumentos lo hacen?, ¿Comprueban y/o miden esto dentro del expediente y también lo hacen físicamente en el inmueble?

16.8) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los niveles de desplante y de piso terminado en los semisótanos y en el nivel de desplante de la planta baja de un edificio, de tal forma que se cumpla con lo norma aplicable y no se esté construyendo niveles excedentes al número máximo de niveles permitidos?, ¿Si hacen mediciones, dónde miden, cómo miden, con qué instrumentos los hacen?, ¿Comprueban y/o miden esto dentro del expediente y también físicamente en el



inmueble? Aquí en este caso, ¿Cómo vigilan que se cumpla con la Norma de ordenación general No 7 de la Ley de Desarrollo Urbano?

16.9) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los requerimientos de habitabilidad que menciona el artículo 65 del Reglamento de Construcciones?, ¿En qué documento debe dejar constancia de esto la autoridad competente?

16.10) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los requerimientos de seguridad que menciona el artículo 65 del Reglamento de Construcciones?, ¿En qué documento debe dejar constancia de esto la autoridad competente?

17) Acuerdo del Comité de Transparencia declarando la Inexistencia de los documentos que por ley deban existir, conforme a las facultades, competencia y obligaciones de la autoridad competente y no se encuentren en el expediente, así como el oficio dirigido al órgano de control interno.

II. El veintiséis de noviembre, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó la siguiente documentación en atención a la solicitud:

- Oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/6313/2019, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, hizo del conocimiento lo siguiente:

La Dirección General de Desarrollo Urbano envió el oficio DDU/2019/3278, así como la Coordinación de Ventanilla Única envió el oficio DGPDP/VCU/1807/2019.





La Dirección de Desarrollo Urbano, informó sobre el cambio de modalidad a consulta directa, con base en lo dispuesto por el artículo 207 y 213, de la Ley de Transparencia, señalando de las 10:00 a 14:00 horas del día miércoles once de diciembre, cuyos expedientes estarán a disposición en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, ubicado en Av. División del Norte #1611, Col. Santa Cruz Atoyac, CP.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, apercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalado, será objeto de la presentación de una nueva solicitud.

- Oficio DDU/2019/3278, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, por medio del cual, hizo del conocimiento lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros, y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó el trámite para registro de manifestación de construcción con número de folio BJ-0360-2017 y trámite de aviso de terminación de obra con número de folio FBJ-0175-BIS-019, lo anterior referente al inmueble requerido.

Por lo anterior, se comunica que en atención a la política de eficacia, cuyo objetivo es controlar y supervisar los servicios de impresión y fotocopiado para favorecer los principios de racionalidad y austeridad, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 207 y 219, de la Ley de Transparencia, se ofrece a la persona solicitante consulta directa de la información solicitada, para el día once de diciembre, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios



Urbanos, sita en Avenida División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez.

Ahora bien, si durante la consulta directa la persona solicitante quiere acceder a algún documento, se le proporcionará previo pago de derechos, realizando el cálculo una vez establecido que de ser versión pública se cobrarán dos pesos y cuarenta y seis centavos por cada página, informando que las primeras sesenta fojas que no contengan datos personales se proporcionarán de manera gratuita, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 223, de la Ley de Transparencia.

- Oficio DGPDPC/CVU/1807/2019, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única, a través del cual, informó lo siguiente:

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los controles y archivos de la Ventanilla Única, de la cual se desprende la localización de los siguientes registros:

- Punto número 1. Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, con número de folio FBJ-0360-17, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.
- Punto número 5. Aviso de Terminación de Obra, con número de folio 175 BIS, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.
- Punto número 6. Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete.



Sin embargo, la Ventanilla Única no cuenta con archivos documentales, toda vez que los expedientes que son ingresados se turnan a las áreas dictaminadoras para su trámite procedente, como lo establece el Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Benito Juárez.

Por lo anterior, no es posible proporcionar la información, así como las copias de los documentos requeridos, toda vez que el expediente señalado se turnó a la Dirección de Desarrollo Urbano para su trámite procedente.

III. El tres de diciembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose por lo siguiente:

- Se solicitaron copias de documentos en poder del Sujeto Obligado, relacionados con un inmueble de reciente construcción, y a pesar de que se localizaron los expedientes donde se encuentran los documentos requeridos, bajo argumentos no aplicables, e indebidamente fundados y motivados, cambió la modalidad de entrega de la información a consulta directa. También, mencionó en el oficio de respuesta que en la consulta directa puede entregar las copias solicitadas, señalando que las primeras sesenta hojas serán gratuitas y se podrá cobrar la reproducción de las que excedan esa cantidad, fundando la respuesta en una política de eficacia, racionalidad y austeridad. Lo anterior, propicia que la entrega de la información se condicione a asistir a una consulta directa para finalmente entregar las copias que desde un principio puede entregar, lo que hace que el procedimiento ya no goce de eficacia, antiformalidad, sencillez, prontitud y expeditéz. La Ley de Transparencia, establece el derecho de

recibir la información en el formato o modalidad que se prefiere para su entrega, y se solicitó en copias, no en consulta directa.

- Por otra parte, hay preguntas que no son susceptibles de atenderse en consulta directa, y que la respuesta del Sujeto Obligado no atendió de forma alguna, quedando sin responder las preguntas 8, 11 en todos sus incisos, 12, 13 en todos sus incisos, 14, 15, 16 en todos sus sentidos y 17, sólo puede proporcionarse la información a través de pronunciamientos directos, claros y categóricos.
- El Sujeto Obligado refirió en su respuesta dar atención a la solicitud 0419000419919, sin embargo, en el sistema electrónico de solicitudes de información no aparece solicitud alguna con ese número de folio, ni me fue enviada a mi correo electrónico.

**IV.** Por acuerdo del seis de diciembre, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión **RR.IP.5135/2019**, el cual radicó para los efectos legales conducentes.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días



hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que, informara la cantidad de archivos, cajas, carpetas o expedientes en las que está integrada la documentación puesta disposición en consulta directa, y remitiera una muestra representativa sin testar dato alguno.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicitó a las partes para que, en un plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

V. El veintiuno de enero de dos mil veinte, se recibieron en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, los oficios ABJ/CGG/SIPDP/0113/2020 y ABJ/DGODSU/DDU/2020/0129, remitidos por el Sujeto Obligado, a través de los cuales realizó alegatos, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria y atendió la diligencia para mejor proveer, en los siguientes términos:

- A través del oficio ABJ/CGG/SIPDP/0112/2020, se emitió respuesta complementaria, notificada al correo electrónico señalado por la parte recurrente.
- En cuanto a lo requerido por el Instituto, se comunica que el Registro de Manifestación de Construcción con número de folio FBJ-0049-2018 y el

Trámite de Aviso de Terminación de Obra con número de folio FBJ-0183-2019, dichos expedientes constan de un total de 396 fojas y 86 planos.

- Por lo anterior, se anexa una muestra representativa de 35 fojas de los expedientes mencionados.

A su escrito de alegatos, el Sujeto Obligado anexó copia simple de la documentación mediante la cual acreditó la emisión y notificación de una respuesta complementaria:

- Oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/0112/2020, del veintiuno de enero de dos mil veinte, suscrito por la Subdirectora de Información Pública, por medio del cual, informó lo siguiente:

Adjunto al presente, podrá encontrar el oficio ABJ/DGODSU/DDU/2020/0128, así como el Acuerdo 005/2019-E12, correspondiente a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

- Oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/0112/2020, del quince de enero de dos mil veinte, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, por medio del cual, hizo del conocimiento lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó el trámite para Registro de Manifestación de Construcción con número de folio FBJ-0360-2017 y trámite de Aviso de Terminación de Obra con número de folio FBJ-0175-BIS-19, lo anterior referente al inmueble requerido.



Por lo que se refiere al **numeral 1**, se informa que dicho requerimiento queda atendido con lo mencionado en el párrafo que antecede.

Respecto al **numeral 2**, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó la documental denominada oficio de observaciones sobre la terminación de obra, con número de oficio DDU/2019/1952, con fecha de emisión del ocho de julio de dos mil diecinueve, lo anterior respecto del Aviso de Terminación de Obra con número de folio FBJ-0175-BIS-19.

En cuanto al **numeral 3**, se comunica la localización de la documental denominada oficio observaciones sobre la terminación de obra, con número de oficio DDU/2019/1952, del ocho de julio de dos mil diecinueve, lo anterior respecto del Aviso de Terminación de Obra con número de folio FBJ-0175-BIS-19.

Referente al **numeral 4**, se informa la localización de la documental denominada oficio observaciones sobre la terminación de obra, con número de oficio DDU/2019/1952, en el cual se encuentra la información referente a la Visita Técnica, realizada el diez de junio de dos mil diecinueve a las 12:29 horas.

Respecto al **numeral 5**, se informa que se localizó la autorización 050/2019, número de folio FBJ-0175-BIS-19, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, en el cual, se estable que se autorizó en virtud de haberse



verificado el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones que se establecen en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Respecto al **numeral 6**, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, y con el propósito de dar certeza, se realizó una búsqueda tanto en los libros de gobierno con los que cuenta esta Dirección, en los expedientes físicos del archivo de trámite, así como en los controles de la correspondencia interna que es dirigida a el área del año dos mil a la fecha, dando como resultado que no se localizó dato, registro, antecedente, acuse de recepción de trámite o documento alguno que indique que la Dirección recibiera de la Ventanilla Única documental denominada constancia de publicitación vecinal.

Respecto al **numeral 7**, se informa que se localizó la documental que conforma el registro de manifestación de construcción con número de folio FBJ-0360-2017 y registro RBBJ-0360-2017 y sello de la Ventanilla Única del cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, asimismo se localizó la documental denominada constancia de alineamiento y/o número oficial con folio 0543 con fecha de expedición del diez de mayo de dos mil diecisiete, asimismo se localizó la documental denominada constancia de zonificación de uso de suelo con número de folio 4281-151PAEL17D, y fecha de expedición trece de enero de dos mil diecisiete, se localizaron siete documentales que integran recibos de pago con diversos conceptos de cobro, y se localizó el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-4764/2018, de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, por medio del cual se aprobó el proyecto del sistema alternativo, se localizó el oficio DESU/1033852/2017, del dos de junio de dos mil diecisiete, referente al dictamen de factibilidad de





servicios, se localizó la declaratoria de cumplimiento ambiental con número de folio 22519/17.

Cabe resaltar que, dentro de este numeral 7, en el que se solicitan Vistos Buenos del Sistema de Transporte Colectivo Metro, INAH, INBA, SEDUVI (patrimonio cultural y urbano), salvamento arqueológico, se informa al peticionario que no siempre es un requisito contar con las documentales requeridas dentro del expedientes del registro de manifestación de construcción, ya que ello depende del tipo de obra y con base en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, en donde establece que en el caso de que el predio se ubique en área de conservación patrimonial, sea un inmueble catalogado o colinde con un inmueble catalogado, se requerirá opinión, dictamen o autorización del INAH, INBA o SEDUVI, según sea el caso.

Asimismo, y derivado de lo anterior, es de señalar que para el caso que nos ocupa, no es aplicable contar con dicha documentación, sin embargo, para mejor proveer al ciudadano y para generar certeza jurídica, se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información, dando como resultado que no se localizó dato, registro, antecedente, acuse de recepción de trámite o documento alguno que indique que la Dirección recibiera de la Ventanilla Única, dictámenes, vistos buenos, opinión, dictamen o autorización alguna al respecto.

Por lo que se refiere el **numeral 8**, se localizó el nombre del Arquitecto José Enrique García Carmona como Director Responsable de Obra, con registro DRO-0668, lo anterior respecto al inmueble requerido.



En cuanto al **numeral 9**, es de señalar que se localizó la documental denominada oficio de observaciones sobre la terminación de obra, con número de oficio DDU/2019/1952, del ocho de julio de dos mil diecinueve, que contiene la información requerida.

Por lo que respecta al **numeral 10**, se localizó el escrito de respuesta a observaciones sobre aviso de terminación de obra, del dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Referente al **numeral 11**, se localizó la autorización 041/2019, número de folio FBJ-184-19, del doce de agosto de dos mil diecinueve, en dicha documental se establece que se autorizó en virtud de haberse verificado el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones que se establecen en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Por lo que se refiere al **numeral 12**, se localizó el escrito de respuesta a observaciones sobre el aviso de terminación de obra, del dos de septiembre de dos mil diecinueve.

En cuanto a los **numerales 13 y 14**, se informa que, recibido el aviso de terminación de obra, se procederá a lo estipulado en el artículo 70, fracciones I y II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Por lo que se refiere al **numeral 15**, no se localizó dentro del expediente de obra nueva y/o en el trámite de aviso de terminación de obra, la documental requerida.



En cuanto a los **numerales 16, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7, 16.8, 16.9, 16.10 y 17**, se informa que visto en contenido de las preguntas se considera pertinente señalar que de conformidad con el artículo 6 Constitucional, la parte recurrente no pretende acceder a información pública preexistente, generada por algún sujeto obligado y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, sino que pretende obtener un pronunciamiento categórico de cuestiones predispuestas.

Ahora bien, resulta conveniente destacar que, dentro de las facultades de la Dirección General, las cuales se encuentran establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo, no se encuentran señaladas las funciones de realizar el servicio de asesoría jurídica, entendida esta como indicaciones puntuales para resolver situaciones o conflictos específicos de hecho o de derecho, ni reglas concretas, recomendaciones u consejos, por lo que no es factible atender a lo referido en los numerales 16, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7, 16.8, 16.9, 16.10 y 17, ya que lo requerido no es información pública, sino un pronunciamiento que involucra una asesoría jurídica.

Es de mencionar que, en los numerales en los que se informó de la no localización de la información, no es posible declarar la inexistencia de la información, dado que no existe indicio de que se haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones.



Por lo anterior, se anexan 28 fojas, las cuales integran las documentales solicitadas, dichas documentales cuentan con información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, se remiten en versión pública al contener datos personales tales como: nombres, firmas, domicilio de la persona física o tercer interesado, nacionalidad, número de folio de la identificación oficial y/o pasaporte, número telefónico, correo electrónico, Registro Federal de Contribuyente, Clave Única de Registro de Población. Cabe destacar que se toma la clasificación mediante el Acuerdo 005-2019-E12, del diecinueve de noviembre emitido por el Comité de Transparencia.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado anexó en versión pública copia simple de la siguiente documentación:

- Registro de manifestación de construcción FBJ-0360-2017.
- Aviso de terminación de obra de manifestación de construcción FBJ-0175-BIS-19.
- Oficio DDU/2019/1872, del dos de julio de dos mil diecinueve, dirigido al propietario del inmueble, y suscrito por el Director de Desarrollo Urbano.
- Respuesta al oficio DDU/2019/1952, del dos de septiembre de dos mil diecinueve, dirigido al Director de Desarrollo Urbano, suscrito por el propietario del inmueble.
- Autorización de uso y ocupación 050/2019, del inmueble requerido.



- Oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-4764/2018, de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.
- Cuatro recibos de pago.
- Certificado único de zonificación de uso del suelo digital.
- Constancia de alineamiento y/o número oficial, con número de folio 0543.
- Declaratoria de cumplimiento ambiental.
- Plan de manejo de residuos de la construcción y demolición para trámites de impacto ambiental.
- Dictamen de factibilidad se servicios.

Finalmente, el Sujeto Obligado exhibió la impresión del correo electrónico, del veintiuno de enero de dos mil veinte, remitido de la dirección del Sujeto Obligado a la diversa de la parte recurrente, a través del cual notificó la respuesta complementaria relatada.

**VI.** Por acuerdo del veintisiete de enero de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.



Asimismo, tuvo por cumplimentado el requerimiento de información para mejor proveer realizado al Sujeto Obligado, e informó que dichas documentales no obrarían en el expediente, de conformidad con el artículo 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente con los que expresara lo que a su derecho convenía, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluido su término para tal efecto.

En ese mismo acto, dio cuenta que en el presente recurso de revisión las partes no expresaron su voluntad para conciliar, por lo que, no ha lugar a la celebración de una audiencia de conciliación.

Finalmente, en virtud de la complejidad del estudio, decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión, por diez días hábiles más, de conformidad con lo previsto en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, y con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y



## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del correo electrónico, a través del cual la parte recurrente interpuso su medio de impugnación, se desprende que hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; en el expediente en que se actúa se encuentran las gestiones realizadas a la solicitud.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código



de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiséis de noviembre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintisiete de noviembre al diecisiete de diciembre.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el tres de noviembre, es decir, al quinto día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.





respuesta complementaria, motivo por el cual podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, antes de entrar al estudio de la respuesta complementaria, se estima oportuno precisa que de la lectura al medio del medio de impugnación interpuesto, se desprende que la parte recurrente no se inconformó en relación con la reproducción de la información en versión pública, entendiéndose como un acto consentido tácitamente.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>5</sup>**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>6</sup>**.

Precisado lo anterior, del contraste hecho entre la solicitud y la respuesta complementaria, se desprende lo siguiente:

En atención al **requerimiento 1**, el Sujeto Obligado entregó versión pública de la manifestación de construcción y del aviso de terminación de obra del inmueble de interés de la parte recurrente, sin embargo, no informó las fechas de ingreso o recibido en la Ventanilla Única de cada uno de los documentos, resultando en una **atención parcial**.

---

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>6</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.



En atención al **requerimiento 2**, el Sujeto Obligado entregó el oficio de observaciones sobre la terminación de obra, en el que se contiene la prevención del trámite, y del documento en mención se desprende la fecha de emisión del oficio (ocho de julio de dos mil diecinueve), la fecha de notificación al solicitante (veintinueve de agosto de dos mil diecinueve), asimismo, entregó el escrito de respuesta a la prevención, teniéndose por satisfecho dicho requerimiento.

En atención al **requerimiento 3**, el Sujeto Obligado entregó el oficio de observaciones al aviso de terminación de obra, del que se desprende contiene la fecha de su emisión y la fecha de notificación al solicitante, sin embargo, el Sujeto Obligado se pronunció respecto a un segundo o tercer oficio de observaciones y sus escritos de atención, resultando en una **atención parcial**.

En atención al **requerimiento 4**, el Sujeto Obligado señaló que el informe de la visita técnica ocular se encuentra dentro del oficio de observaciones del aviso de terminación de obra.

Al respecto, de la revisión al contenido del oficio DDU/2019/1952, se desprende que, indica que el día diez de junio de dos mil diecinueve a las 12:29 horas, se realizó una visita al inmueble de interés de la parte recurrente, a fin de constatar que las obras se hayan ejecutado sin contravenir las disposiciones legales, desglosándose en el numeral B. los resultados de dicha visita.

Con lo anterior, **se da atención al requerimiento 4**, toda vez que, en efecto, dicho oficio contienen el informe de la visita al inmueble, y se indica la fecha de la visita.



En atención al **requerimiento 5**, el Sujeto Obligado entregó la autorización de uso y ocupación del inmueble de interés de la parte recurrente, **satisfaciendo así lo solicitado.**

En atención al **requerimiento 6**, el Sujeto Obligado informó de la búsqueda y no localización del documento requerido, respuesta que no brinda certeza, toda vez que, en respuesta primigenia, la Coordinación de Ventanilla Único informó de la localización del registro de solicitud de constancia de publicitación vecinal del 8 de noviembre de dos mil diecisiete, razón por la cual, **no se satisfizo el cuestionamiento.**

En atención al **requerimiento 7**, el Sujeto Obligado entregó como parte de los anexos del registro de manifestación de construcción, versión pública de: oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-4764/2018, de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, cuatro recibos de pago, certificado único de zonificación de uso del suelo digital, constancia de alineamiento y/o número oficial, con número de folio 0543, declaratoria de cumplimiento ambiental, plan de manejo de residuos de la construcción y demolición para trámites de impacto ambiental, dictamen de factibilidad se servicios.

Asimismo, respecto a los Vistos Buenos del Sistema de Transporte Colectivo Metro, INAH, INBA, SEDUVI (patrimonio cultural y urbano), salvamento arqueológico, el Sujeto Obligado informó que no siempre es un requisito contar con las documentales requeridas dentro del expedientes del registro de manifestación de construcción, ya que ello depende del tipo de obra y con base en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, en donde establece que en el caso de que el predio se ubique en área

de conservación patrimonial, sea un inmueble catalogado o colinde con un inmueble catalogado, se requerirá opinión, dictamen o autorización del INAH, INBA o SEDUVI, según sea el caso.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado precisó que para el caso que nos ocupa, no es aplicable contar con dicha documentación, circunstancia que fue corroborada por este Instituto, ya que teniendo a la vista la constancia de alineamiento y/o número oficial, se observó como parte de las características del inmueble, que no es una zona histórica, y que no es una zona patrimonial.

De conformidad con lo descrito, se determina que la respuesta **no satisfizo en su totalidad el requerimiento 7**, toda vez que, el Sujeto Obligado no entregó, ni se pronunció respecto a la constancia de revisión del Instituto de Seguridad de las Construcciones. Así tampoco, atendió respecto de los documentos con los que se acredita el cumplimiento de las condiciones, estudios, proyectos y medidas establecidas en los documentos mencionados.

En atención al **requerimiento 8**, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento el nombre y el número de registro del Director Responsable de Obra del inmueble de interés de la parte recurrente, sin embargo, no se pronunció respecto a si el inmueble cuenta con sistema de calentamiento de agua por medio de aprovechamiento de energía solar, resultando en una **atención parcial**.

En atención al **requerimiento 9**, el Sujeto Obligado entregó el oficio DDU/2019/1952, sin embargo, éste no corresponde con el documento solicitado, ya que el interés de la parte recurrente es acceder al oficio de evaluación de la manifestación de construcción, y el oficio referido corresponde a observaciones



sobre la terminación de obra, resultando incongruente lo informado, y en consecuencia, **no se atendió a lo solicitado.**

En atención al **requerimiento 10**, el Sujeto Obligado el escrito de respuesta a las observaciones sobre el aviso de terminación de obra, documento que no es el solicitado, toda vez que, la parte recurrente precisó que requiere el escrito dado en respuesta a la evaluación de la manifestación de construcción, no así del aviso de terminación de obra, resultando en una atención incongruente, y en consecuencia **no fue satisfecho el requerimiento.**

En atención al **requerimiento 11**, el Sujeto Obligado entregó la autorización 041/2019, sin embargo, dicho documento no fue entregado a la parte recurrente, aunado al hecho de que, lo informado no corresponde con lo solicitado, toda vez que, lo requerido fue la cantidad de días hábiles que transcurrieron desde la fecha en que se subsanó la prevención para la autorización de uso y ocupación hasta el día en que se entregó la autorización, en consecuencia **el requerimiento no fue satisfecho.**

En atención al **requerimiento 12**, el Sujeto Obligado informó de la localización del escrito de atención a las observaciones sobre el aviso de terminación de obra, resultando dicha respuesta no guardar relación con lo solicitado, toda vez que, el interés de la parte recurrente es conocer la cantidad de días hábiles que transcurrieron desde de la fecha en la que se subsanó el oficio de observaciones del aviso de terminación de obra hasta la fecha en que se recibió en la Ventanilla Única la autorización de uso y ocupación, es decir, requirió una atención categórica no un documento, y en consecuencia **no fue satisfecho el planetamiento.**



Asimismo, los **requerimientos 11 y 12** debieron ser gestionados ante la **Coordinación de Ventanilla Única**, toda vez que de conformidad con sus atribuciones establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político, supervisa que se proporcione la información requerida al particular respecto del trámite que desee ingresar, con el fin de agilizar su proceso, asegura la canalización y seguimiento de las solicitudes de trámites ingresadas a través de la Ventanilla Única Delegacional, por medio de la revisión y obtención de información.

En atención a los **requerimientos 13 y 14**, el Sujeto Obligado citó el contenido del artículo 70, fracciones I y II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, del cual se desprende que, recibido el aviso de terminación de obra, así como el visto bueno de seguridad y operación, la administración otorgará la autorización de uso y ocupación, dicha autorización se otorgará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se hubiese presentado el aviso de terminación de obra, transcurrido dicho plazo sin que exista resolución de la autoridad, procederá la afirmativa ficta.

Con lo informado, **se satisface el requerimiento 13, y parte del requerimiento 14**, toda vez que, de forma fundad y motivada se hizo del conocimiento que son cinco día hábiles para emitir la respuesta al trámite de terminación de obra, que aplica la afirmativa ficta, y que procede cuando transcurridos los cinco días referidos, no exista resolución de la autoridad, sin embargo, la respuesta no atiende a cuánto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante qué autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta, resultando en una **atención parcial**.



En atención al **requerimiento 15**, el Sujeto Obligado informó que no localizó dentro del expediente de obra nueva y/o en el trámite de aviso de terminación de obra la documental solicitada, respuesta que no brinda certeza, toda vez que, el cuestionamiento versó sobre conocer el cuerdo administrativo de caducidad del trámite, en caso de haber operado por caducidad; o escrito de desistimiento del trámite y su correspondiente acuerdo; o resolución de la Alcaldía, sin embargo, el Sujeto Obligado no precisó a cuál de los documentos referidos por la parte recurrente hace alusión en su respuesta, motivo por el cual, **no satisfizo** el requerimiento en mención.

En atención a los **requerimientos 16, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7, 16.8, 16.9 y 16.10**, el Sujeto Obligado señaló que la parte recurrente no pretende acceder a información pública preexistente y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, sino que pretende obtener un pronunciamiento categórico de cuestiones predispuestas.

Asimismo, expresó que dentro de las facultades de la Dirección General, las cuales se encuentran establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo, no se encuentran señaladas las funciones de realizar el servicio de asesoría jurídica, entendida esta como indicaciones puntuales para resolver situaciones o conflictos específicos de hecho o de derecho, ni reglas concretas, recomendaciones u consejos, por lo que no es factible atender a lo referido en los numerales 16, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7, 16.8, 16.9, 16.10 ya que lo requerido no es información pública, sino un pronunciamiento que involucra una asesoría jurídica.



Al respecto, si bien, de la revisión a los requerimientos en cita la parte recurrente está exponiendo un caso particular con circunstancias específicas, ellas derivan de un procedimiento establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, y del cual, la Dirección de Desarrollo Urbano tiene competencia establecida en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, encargándose de llevar a cabo las siguientes funciones:

- **Revisar los registros de manifestaciones de construcción** en cualquiera de sus modalidades, y autorizar licencias, permisos, autorizaciones, constancias, certificaciones y/o actos administrativos mediante las solicitudes que realizan los particulares, empresas y paraestatales.
- **Revisar los registros de las manifestaciones de construcción** en sus diferentes modalidades, con el fin de que se cuente con el documento oficial que ampare la ejecución de los trabajos.
- Autorizar la expedición de licencias para la fusión, subdivisión, relotificación, de predios; obras nuevas, de reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas y áreas, con el fin de que se cuente con el documento que ampare la ejecución de los diferentes trabajos.
- Autorizar la expedición de licencias de construcción especial y permisos para demoliciones, andamios, tapiales, para romper pavimento, con el fin de que se cuente con el documento que ampare la ejecución de los trabajos.
- Autorizar las constancias de números oficiales y alineamientos con el fin de que se cuente con el documento oficial que ampare las características del predio.





- Revisar y dar el visto bueno a las improcedencias que se emitan a las solicitudes de expedición de licencias, permisos o peticiones, con el fin de que estén fundadas y motivadas en estricto apego con la normatividad aplicable.
- **Autorizar los trámites de uso y ocupación**, para que los interesados hagan uso de los inmuebles que cuenten con aviso de terminación de obra.
- Vigilar la correcta aplicación de los cobros por la realización de los diferentes trámites y expediciones de licencias, permisos, etc. en estricto apego con lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal, para los registros de manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades.

Asimismo, el artículo 66 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, dispone que, si del resultado de la **visita al inmueble** y del cotejo de la documentación correspondiente se desprende que la obra no se ajustó a la manifestación de construcción registrada o a la licencia de construcción especial o a las modificaciones al proyecto registrado o autorizado, la Administración ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fueren necesarias, conforme a este Reglamento y en tanto éstas no se ejecuten, la Administración no autorizará el uso y ocupación de la obra.

Lo preceptuado se aplica al caso concreto, ya que, para el inmueble de interés se realizó una visita y derivado de ello, se realizaron observaciones, las cuales fueron atendidas, motivo por el cual, debió autorizarse o no el uso y ocupación, dependiendo de la determinación a la que haya llegado la Alcaldía.

Por tanto, el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, está en posibilidades de atender los requerimientos 16, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7, 16.8, 16.9, 16.10, dentro del ámbito de sus atribuciones, sin embargo, ello no aconteció, y por tanto **no fueron satisfechos**.

En atención al **requerimiento 17**, el Sujeto Obligado señaló que en los numerales en los que informó de la no localización de la información, no es posible declarar la inexistencia, dado que no existe indicio de que se haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones.

Sobre el particular, este Instituto considera que, como lo informó el Sujeto Obligado, en el presente caso no procede la declaración de la inexistencia de la información, toda vez que se trata de un trámite realizado a petición de parte, por lo que, es posible dar por **satisfecho dicho requerimiento**.

Dado el estudio realizado, se concluye que con la emisión de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado no atendió la totalidad de la solicitud, y en consecuencia no subsanó los agravios externados por la parte recurrente, faltando con dicho actuar a lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*



...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas**

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en la especie no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por tanto, al no quedar el recurso de revisión sin materia, lo procedente es entrar a su estudio de fondo.

### **TERCERO. Estudio de fondo**

**a) Contexto.** La parte recurrente solicitó copia en versión pública de los siguientes documentos, del inmueble ubicado en Anaxágoras No. 855, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez:

- 1) Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra. Indicar fecha de Ingreso en Ventanilla Única.
- 2) Oficio de prevención de trámite. Indicar fecha de emisión del oficio y fecha de notificación al solicitante y escrito de respuesta y/o subsane de la prevención (sin anexos, solo el escrito).
- 3) Oficio de observaciones al Aviso de Terminación de Obra. Indicar fecha del oficio y fecha de notificación al solicitante. En caso de un segundo o tercer oficio de observaciones y sus escritos de subsane, conceder copia de estos documentos, sin anexos, solo los oficios y escritos.
- 4) Documento del Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación. Indicar fecha de la visita.
- 5) Resolución fundada y motivada del trámite. Ya sea autorización, trámite improcedente, trámite que se da por no presentado, caducidad de trámite, resolución o acuerdo por desistimiento del trámite y/o como quiere que esa autoridad denomine a la resolución de este procedimiento administrativo para la autorización de uso y ocupación y en cualquiera de sus variantes en que se puede resolver el trámite.



6) Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva.

7) Dictámenes y opiniones, autorizaciones, Visto Bueno, constancias o cualquier documento de las dependencias que figuran como requisito para registrar la manifestación de construcción. De forma enunciativa, no limitativa se mencionan, la constancia de alineamiento y número oficial, certificado único de zonificación de uso de suelo, VoBo del sistema de transporte colectivo Metro, VoBo por parte del INAH, INBA, SEDUVI (patrimonio cultural y urbano), salvamento arqueológico, constancia de revisión del Instituto de Seguridad de las Construcciones, dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, recibos de pago de derechos de la manifestación de construcción, declaratoria de cumplimiento ambiental por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, Manifestación de Impacto Ambiental, plan de manejo de residuos sólidos, y en general, todo aquel documento que deba ser exigible para su registro de manifestación de construcción y/o para cumplir con la normativa aplicable en esta Ciudad de México. Así también se solicitan copia de los documentos con los que se acredita el cumplimiento de las condiciones, estudios, proyectos y medidas establecidas en los documentos mencionados anteriormente en este inciso.

8) Nombre y número de registro del Director Responsable de obra, informando si al inmueble cuenta con sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar

9) Oficio de procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.

10) Escrito de subsaneamiento de procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito.



11) Informe el Director de Desarrollo Urbano, ¿cuántos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se subsanó la prevención del trámite para la Autorización de Uso y Ocupación, hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única la Autorización de Uso y Ocupación y/o la resolución de este trámite y/o procedimiento administrativo?

12) Informe el Director de Desarrollo Urbano, ¿cuántos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que el solicitante del trámite respondió y/o subsanó el "*oficio de observaciones*" notificado, indicado en el inciso 3), hasta el día en que se recibió en Ventanilla Única la resolución de la autorización de uso y ocupación?

13) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuántos días hábiles tiene autoridad para emitir la respuesta a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.

14.) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar cuando procedo, en qué casos procede, cuánto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante qué autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta.

15) Acuerdo administrativo de caducidad del trámite, en caso de haber operado por ley la caducidad. O Escrito de desistimiento del trámite y su correspondiente acuerdo o resolución de la Alcaldía.

16) Informe el Director do Desarrollo Urbano, de manera fundada y motivada, respecto de su atribución de realizar las visitas al inmueble, cuando se presente el aviso de terminación de obra.

16.1) ¿La visita de inspección ocular tiene el propósito de vigilar que la construcción se haya realizado cumpliendo con las leyes y normas aplicables?



Favor de informar de manera amplia, detallada, exhaustiva, ¿para qué fines la autoridad competente hace la visita al inmueble?

16.2) ¿Esta atribución de visitar el inmueble se encuentra limitada en alguna forma por las acciones u omisiones del propietario poseedor del inmueble y/o su representante legal, dentro de la sustanciación de este procedimiento administrativo? Especificando que está pregunta se formula porque se requiere saber el fundamento legal aplicado por la Dirección de Desarrollo Urbano, para no realizar al inmueble, la visita de inspección ocular, cuando el ciudadano solicitante, por ejemplo, no desahoga la prevención del mismo y no se agenda una cita para realizar la visita o bien, el solicitante no subsana tus oficios de observaciones, que se mencionan en los incisos 2) y 3) de esta solicitud de información.

16.3) Informar fundado y motivado, que debe hacer, apegándose a la normativa aplicable, la autoridad competente cuando no se concreta una cita para la visita de inspección ocular y/o el día que se visita el inmueble no se tiene acceso al mismo, ¿ya se deja indefinido el trámite hasta que se acuerde la caducidad del trámite?, ¿El no tener una cita para realizar la visita de inspección ocular, limita, restringe, imposibilita de alguna forma que la autoridad competente se cerciore si la construcción cumplió con las leyes y normas aplicables?

16.4) ¿Con qué avance de obra ya es procedente autorizar el uso y ocupación de un inmueble?

16.5) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente que se cumplieron las condicionantes, estudios, proyectos, y obras establecidos en el Dictamen de impacto urbano, antes de autorizar la ocupación del inmueble?

16.6) ¿Cómo se cerciora autoridad competente de la autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple al proporcionar el porcentaje de área libre indicado en el certificado de zonificación de uso del suelo?, ¿Si hacen



mediciones, donde miden, como miden, con qué instrumentos los hacen?, ¿Comprueban y/o miden esto dentro del expediente y también físicamente en el inmueble?

16.7) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con la superficie máxima de construcción que es permitida legalmente?, ¿si hacen mediciones, dónde miden, cómo mide, con qué instrumentos lo hacen?, ¿Comprueban y/o miden esto dentro del expediente y también lo hacen físicamente en el inmueble?

16.8) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la Autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los niveles de desplante y de piso terminado en los semisótanos y en el nivel de desplante de la planta baja de un edificio, de tal forma que se cumpla con lo norma aplicable y no se esté construyendo niveles excedentes al número máximo de niveles permitidos?, ¿Si hacen mediciones, dónde miden, cómo miden, con qué instrumentos los hacen?, ¿Comprueban y/o miden esto dentro del expediente y también físicamente en el inmueble? Aquí en este caso, ¿Cómo vigilan que se cumpla con la Norma de ordenación general No 7 de la Ley de Desarrollo Urbano?

16.9) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los requerimientos de habitabilidad que menciona el artículo 65 del Reglamento de Construcciones?, ¿En qué documento debe dejar constancia de esto la autoridad competente?

16.10) ¿Cómo se cerciora la autoridad competente de la autorización de uso y ocupación, que el inmueble cumple con los requerimientos de seguridad que menciona el artículo 65 del Reglamento de Construcciones?, ¿En qué documento debe dejar constancia de esto la autoridad competente?

17) Acuerdo del Comité de Transparencia declarando la Inexistencia de los documentos que por ley deban existir, conforme a las facultades, competencia y





obligaciones de la autoridad competente y no se encuentren en el expediente, así como el oficio dirigido al órgano de control interno.

**b) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**c) Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Una vez que la parte recurrente conoció la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, interpuso el presente medio de impugnación, a través del cual hizo valer como inconformidades, las siguientes:

- i. Se solicitaron copias de documentos en poder del Sujeto Obligado, relacionados con un inmueble de reciente construcción, y a pesar de que se localizaron los expedientes donde se encuentran los documentos requeridos, bajo argumentos no aplicables, e indebidamente fundados y motivados, cambió la modalidad de entrega de la información a consulta directa. También, mencionó en el oficio de respuesta que en la consulta directa puede entregar las copias solicitadas, señalando que las primeras sesenta hojas serán gratuitas y se podrá cobrar la reproducción de las que excedan esa cantidad, fundando la respuesta en una política de eficacia, racionalidad y austeridad. Lo anterior, propicia la entrega de la información se condicione a asistir a una consulta directa para finalmente entregar las copias que desde un principio puede entregar, lo que hace que el procedimiento ya no goce eficacia, antiformalidad, sencillez, prontitud y expedites. La Ley de Transparencia, establece el derecho de recibir la información en el formato o modalidad que se prefiere para su entrega, y se solicitó en copias, no en consulta directa.



- ii. Por otra parte, hay preguntas que no son susceptibles de atenderse en consulta directa, y que la respuesta del Sujeto Obligado no atendió de forma alguna, quedando sin responder las preguntas 8, 11 en todos sus incisos, 12, 13 en todos sus incisos, 14, 15, 16 en todos sus sentidos y 17, solo puede proporcionarse la información a través de pronunciamientos directos, claros y categóricos
- iii. El Sujeto Obligado refirió en su respuesta dar atención a la solicitud 0419000419919, sin embargo, en el sistema electrónico de solicitudes de información no aparece solicitud alguna con ese número de folio, ni me fue enviada a mi correo electrónico.

**d) Estudio de los agravios.** Al tenor de las consideraciones vertidas en el inciso que antecede, por razón de método de estudio, se estima conveniente, en primer lugar, entrar al estudio del **agravio iii**.

En ese sentido, se debe señalar a la parte recurrente, que de una revisión al sistema electrónico de solicitudes se advirtió que el número de folio asignado a su solicitud, contrario a lo que manifestó, si fue encontrado y corresponde con el indicado por el Sujeto Obligado en respuesta.

Ahora bien, respecto a que el Sujeto Obligado no envió el formato electrónico de la solicitud que nos ocupa formulada por correo electrónico, del escrito de alegatos presentado por el Sujeto Obligado no se desprende que hubiese emitido pronunciamiento alguno encaminado a controvertir lo señalado por la parte



recurrente, ni presentó prueba que genere indicio de lo contrario, tomándose por cierto el hecho que elude.

En consecuencia, el **agravio iii** se estima **parcialmente fundado**, toda vez que, le asiste la razón a la parte recurrente al señalar que el Sujeto Obligado no le hizo del conocimiento el número de folio asignado a su solicitud, sino que fue hasta la notificación de la respuesta que lo conoció, sin embargo, el número de folio está registrado en el sistema electrónico de solicitudes, y la parte recurrente conoció de la respuesta, tan es así, que presentó el recurso de revisión que nos ocupa en contra de ésta.

Por tal motivo, se exhorta al Sujeto Obligado para que en futuras ocasiones, en aquellos casos en los que las solicitudes sean presentadas por un medio distinto al sistema electrónico de solicitudes, proceda a hacer del conocimiento de las personas solicitantes el número de folio asignado para su atención.

Continuando con el análisis del recurso de revisión que nos ocupa, se estima oportuno entrar al **estudio conjunto de los agravios i y ii**, en virtud de guardar estrecha relación entre sí, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.**<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Localización: Séptima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte. Página: 59.



En ese contexto, la presente resolución se centrará en dilucidar si en el caso concreto, procedía o no la puesta a disposición de la información solicitada en consulta directa, para lo cual, se trae a la vista lo establecido por la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.



- Así mismo, el particular al momento de presentar su solicitud deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante lo anterior, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer **otra u otras modalidades** de entrega, **siempre de forma fundada y motivada**.

En función de lo estipulado en la Ley de Transparencia, este Instituto con el objeto de allegarse de mayores elementos, requirió al Sujeto Obligado como **diligencia para mejor proveer**, informara el volumen de la documentación y remitiera una muestra representativa de la misma.

Al respecto, el Sujeto Obligado informó que los expedientes del registro de manifestación de construcción con número de folio FBJ-0360-2017 y del trámite de aviso de terminación de obra con número de folio FBJ-0175-BIS-2019, constan de un total de 396 fojas y 86 planos.

Concatenando lo informado, con lo solicitado, se puede afirmar válidamente que la parte recurrente no solicitó el acceso a la totalidad de los expedientes de la manifestación de construcción y del aviso de terminación de obra, y de ciertos documentos especificó que no requería los anexos.



Asimismo, no en todos los requerimientos la parte recurrente solicitó el acceso a documentos, sino que hay requerimientos susceptibles de ser atendidos de forma categórica.

Tomando en cuenta dichas circunstancias, es que el cambio de modalidad a consulta directa no es del todo procedente, pues dado el estudio realizado a la respuesta complementaria en el Considerando Segundo de la presente resolución, se advirtió que el Sujeto Obligado satisfizo los requerimientos 2, 4, 5, 13 y 17, y atendió de forma parcial los requerimientos 1, 3, 7 y 14, lo anterior en la **modalidad elegida**, por lo que, resultaría ocioso ordenarle de nueva cuenta atienda lo que ha quedado satisfecho.

Ahora bien, respecto de los requerimientos que no fueron satisfechos a través de la respuesta complementaria, destaca el requerimiento 7, del cual faltó que el Sujeto Obligado se pronunciara y/o entregara la constancia de revisión del Instituto de Seguridad de las Construcciones, y en general, **todo aquel documento que deba ser exigible para su registro de manifestación de construcción** y/o para cumplir con la normativa aplicable en la Ciudad de México, así como los **documentos con los que se acredita el cumplimiento de las condiciones, estudios, proyectos y medidas establecidas en los documentos mencionados.**

Al respecto, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, dispone en su artículo 53, que para la presentación de la manifestación de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:



- Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal.
- Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos.
- Constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo o certificado único de zonificación del suelo digital o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, los cuales deberán ser verificados y firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico.
- Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera y en su caso, espacios para estacionamiento de automóviles y/o bicicletas y/o motocicletas; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior.



- Dos tantos de los proyectos de las instalaciones hidráulicas incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar, sanitarias, eléctricas, gas e instalaciones especiales y otras que se requieran, en los que se debe incluir como mínimo: plantas, cortes e isométricos en su caso, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones, así como el diseño y memorias correspondientes, que incluyan la descripción de los dispositivos conforme a los requerimientos establecidos por este Reglamento y sus Normas en cuanto a salidas y muebles hidráulicos y sanitarios, equipos de extinción de fuego, sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en azotea y otras que considere el proyecto.
- Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales. Los planos deben acompañarse de la memoria de cálculo, en la cual se describirán con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, debiendo respetarse los contenidos





señalados en lo dispuesto en la memoria de cálculo estructural consignada a continuación.

- Estudio de mecánica de suelos del predio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones de este Reglamento, incluyendo los procedimientos constructivos de la excavación, muros de contención y cimentación, así como las recomendaciones de protección a colindancias. El estudio debe estar firmado por el especialista indicando su número de cédula profesional, así como por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso.
- Constancia del registro de la Revisión del proyecto estructural emitida por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias para la revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE), cuando se requiera.
- Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Administración, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmarán en ese momento.
- Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables.



- Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en las obras clasificadas en el grupo A y subgrupo B1.
- Aviso ante el Instituto, cuando se trate de trabajos para la rehabilitación sísmica de edificios dañados.
- Para el caso de construcciones que requieran la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos, así como la aprobación de la **factibilidad de instalación** de medidor de agua potable para las tomas de agua y en su caso, las ramificaciones que involucren la construcción de locales y departamentos.
- Presentar dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbanoambiental.
- Presentar acuse de recibo de la Declaratoria Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas.
- En el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar cualquiera de los siguientes documentos de la obra original: licencia de construcción, licencia de construcción especial en zona de conservación, registro de manifestación de construcción, registro de obra ejecutada o planos arquitectónicos y/o estructurales donde se establezca que se obtuvo la correspondiente autorización, así como indicar en planos la edificación original y el área



donde se realizarán estos trabajos. Se exceptúan de este supuesto los inmuebles declarados monumentos históricos y/o artísticos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como los inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano indicados en los Programas de Desarrollo Urbano, acreditando lo anterior a través de dictamen, ficha técnica u oficio emitido por el área competente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes.

De los **requisitos exigibles para el registro de manifestación de construcción** tipo B o C, se contienen los que requiere la parte recurrente, y de **los cuales se considera que procede la puesta a disposición de la consulta directa**, dado el volumen de información y en virtud de estar integrada por **planos**.

Aunado a lo anterior, de la revisión a la respuesta se desprende que el Sujeto Obligado por conducto de la **Coordinación de Ventanilla Única, satisfizo dentro del ámbito de sus atribuciones, los requerimientos 1 y 6**, ya que hizo del conocimiento la fecha de ingreso registro de manifestación de construcción, la fecha de ingreso del aviso de terminación de obra y la fecha de ingreso de la solicitud de constancia de publicitación vecinal

Sin embargo, el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, se limitó a cambiar la modalidad en la entrega de la totalidad de la información, sin exponer de forma fundada y motivada las razones de su determinación, sin entregar la información susceptible de atenderse en la

modalidad elegida, y sin atender de forma categórica aquellos requerimientos que así fueron planteados, razones por las cuales, no generó certeza jurídica con su actuar.

Por lo anterior, **los agravios i y ii** resultan **parcialmente fundados**, toda vez que, el Sujeto Obligado informó la fecha de ingreso en la Ventanilla Única de la manifestación de construcción y del aviso de terminación de obra, atendiendo categóricamente la segunda parte del requerimiento 1, sin embargo, ofreció el resto de la información en consulta directa, a pesar de que no todos los requerimientos sus susceptibles de atenderse en dicha modalidad, ya que lo solicitado en el requerimiento 7, dada la naturaleza, procede ofrecerlo en consulta directa, en función de ello, el Sujeto Obligado no generó certeza con su actuar, ya que procedió a cambiar la modalidad de entrega de la totalidad de la información.

En ese orden de ideas, se determina que, con su actuar el Sujeto Obligado faltó a lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. *Estar fundado y motivado***, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o



*causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;  
...”*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>9</sup>

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que, previa gestión de la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano:

- En atención al requerimiento 3, informe sobre un segundo o tercer oficio de observaciones al aviso de terminación de obra y sus escritos de subsane, realizando las aclaraciones a que haya lugar.
- En atención al requerimiento 6, entregue la constancia de publicitación

---

<sup>9</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

vecinal de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

- En atención al requerimiento 7, ofrezca consulta directa de todo documento que es exigible para el registro de manifestación de construcción, así como de los documentos con los que se acredita el cumplimiento de las condiciones, estudios, proyecto y medidas establecidas para el inmueble de interés de la parte recurrente, incluyendo los planos, lo anterior fundando y motivando debidamente el cambio de modalidad, indicando fechas y horarios suficientes para su celebración, procediendo de conformidad con lo establecido en el artículo 207, de la Ley de Transparencia.
- En atención al requerimiento 8, informe si el inmueble requerido cuenta con sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de energía solar.
- En atención al requerimiento 9, entregue el oficio de evaluación de la manifestación de construcción en el que consta la notificación al propietario del inmueble.
- En atención a los requerimientos 11 y 12, deberá pronunciarse realizando las aclaraciones a que haya lugar, y deberá gestionar los requerimientos ante la Coordinación de Ventanilla Única para que los atienda dentro del ámbito de sus atribuciones.
- En atención al requerimiento 14, informe respecto de la afirmativa ficta cuánto tiempo tiene el solicitante para hacerla valer y ante qué autoridad



se puede certificar la misma, lo anterior haciendo las aclaraciones a que haya lugar de forma fundada y motivada.

- En atención al requerimiento 15, deberá pronunciarse respecto de la caducidad del trámite, del escrito de desistimiento y del acuerdo o resolución de la Alcaldía, lo anterior haciendo las aclaraciones a que haya lugar de forma fundada y motivada.
- En atención a los requerimientos 16, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.7, 16.8, 16.9, 16.10, deberá dar respuesta a cada uno de ellos dentro del ámbito de sus atribuciones y hacer las aclaraciones a que haya lugar de forma fundada y motivada.
- En el caso de que la documentación a entregar en los requerimientos 6, 7 y 9 contenga información restringida, deberá someterla a consideración de su Comité de Transparencia siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 169, 180 y 216, de la Ley de Transparencia, con el objeto de conceder el acceso en versión pública.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de





Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Comisionados Ciudadanos y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de febrero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**